

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

Montevideo, 25 de mayo de 2017.-

VISTO: Para resolución estas actuaciones individualizadas con el N° de expediente 56/2016, promovidas ante este Tribunal por la Asociación Española Primera de Socorros Mutuos contra la Dra. Graziella Perdomo.

RESULTANDO: 1. Con fecha 7 de julio de 2016 se presenta ante el Tribunal la Asociación Española Primera de Socorros Mutuos a formular denuncia contra la Dra. Graziella Perdomo.

La denunciante sostiene en abreviada síntesis: a) que el 7 de marzo de 2016 la licenciada Paola de los Santos presenta una nota en el Departamento de Enfermería relatando lo ocurrido con referencia al paciente Sr. M. J. y sus familiares; b) que dicho paciente se encontraba con secundarismo encefálico y presentaba un estado de excitación, por lo cual requiere la presencia de la guardia médica; c) después de dos llamados, no actuando con la debida diligencia en cuanto a los tiempos de espera, se presenta la Dra. Perdomo informándole la licenciada De los Santos la situación del paciente, respondiendo esta “*qué carajo quieren que yo haga*”, dirigiéndose posteriormente a ver al paciente. Luego de valorarlo, los familiares le comunican a la doctora que habían escuchado sus expresiones; d) entiende la denunciante que la Dra. Perdomo no actuó de acuerdo a los artículos 2, 4 y 29 del Código de Ética Médica, incurriendo además en una clara responsabilidad funcional.

2. Con fecha 21 de julio de 2016 el Tribunal resolvió admitir la denuncia presentada, sustanciándose el procedimiento dando traslado a la denunciada (fs.56).

3. Con fecha 12 de agosto de 2016 se presenta la denunciada a contestar la denuncia quien sostiene: a) que existe una proximidad temporal entre el reclamo que hicieron varios médicos, incluida ella, por falta de personal en la guardia interna (febrero de 2016) y el hecho que motivó la investigación interna de la Española y la denuncia ante este Tribunal (6 de marzo); b) a pesar del reclamo, ese día eran dos médicos para cubrir 750 camas; c) cuando la llama la licenciada Paola de los Santos se encontraba atendiendo a varios

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

pacientes en otro sector, por lo que en ese momento le era imposible abandonar el piso, y que al aclararle la enfermera que aún no le habían suministrado al paciente la medicación de rescate que tenía indicada, la Doctora Perdomo le indica que proceda a hacerlo y que ella subiría más tarde a controlar la situación; d) que al segundo llamado de la enfermera concurre a ver al paciente, no demorando más de una hora. Al concurrir, el paciente se encontraba sedado; e) en cuanto a la expresión “*qué carajo quieren que yo haga*”, no recuerda los términos exactos, aunque no acostumbra a utilizar esa expresión, pero cualquiera sea la expresión que haya utilizado, se trató de una conversación con la Lic. Paola de los Santos en el cuarto de enfermería; f) que lo que haya dicho no era contra el paciente o sus familiares sino una forma de mostrar disgusto con la situación; g) jamás le quiso faltar el respeto al paciente ni a su familia y prefirió disculparse con los familiares antes que explicarles que sus expresiones no tenían nada que ver con el paciente ni con ellos, sino que respondían a un contexto de saturación laboral, al que estaba siendo sometida; h) que los familiares del paciente no presentaron ninguna queja por su actuación profesional ya que el correo electrónico es de fecha 25 de abril de 2016, es decir de fecha posterior a la apertura del sumario y toma de declaraciones, por lo que no fue a instancia de la familia que se le inicia el sumario (fs. 59 a 67).

4. Con fecha 18 de agosto de 2016 el Tribunal de Ética Médica fija el objeto de este procedimiento en determinar *si la denunciada incurrió en falta ética realizando manifestaciones inapropiadas en ocasión de atender al paciente Sr. Moreira el 6 de marzo de 2016*. En la misma resolución se dispone aceptar la prueba documental, recibir el testimonio de la Licenciada Paola de los Santos, acceder a la prueba por oficio e intimaciones solicitada por la denunciada, y recibir la declaración de las partes.

Esta resolución es notificada a ambas partes (fs.71 y 72).

5. El día 29 de agosto la Asociación Española Primera de Socorros Mutuos cumple intimación adjuntando la nota original presentada por un conjunto de médicos a la Dirección Técnica en donde se informa que desde hace un tiempo no se completa el número de cuatro médicos para realizar la guardia interna (fs. 75).

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

6. El 22 de agosto de 2016 se recibe la declaración de la Dra. Graziella Perdomo (fs. 84) y el 6 de octubre de 2016 se recibe el testimonio de la Lic. Paola de los Santos (fs. 96).

7. A fs. 110 el Sindicato Médico del Uruguay cumple informando lo solicitado por el Tribunal a fs. 69, y complementa dicha información a fs.147.

8. Con fecha 1 de diciembre de 2016 se pusieron estas actuaciones de manifiesto, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 19 del Reglamento de Procedimiento (fs.112).

9. Las partes no ofrecieron nueva prueba por lo que el Tribunal dispuso como diligencia para mejor proveer el testimonio de la hija del paciente M. M. L. (fs. 114), recibándose el mismo el día 23 de febrero de 2017 (fs. 119).

10. Se dispuso vista para que las partes formulen sus alegatos, presentándolo ambas partes el día 30 de marzo de 2017 (fs. 128 alegato parte denunciada y fs. 135 alegato parte denunciante).

11. Con fecha 27 de abril de 2017 se recibe este expediente para dictado del fallo, siendo notificadas las partes.

CONSIDERANDO:

Este Tribunal considera que la Dra. Graziella Perdomo no cometió falta ética en relación a lo que constituyó el objeto de estas actuaciones.

Surge de este expediente que el día 6 de marzo de 2016, la Dra. Perdomo, en oportunidad de concurrir al llamado de la Licenciada Paola de los Santos para atender al paciente Sr. M. J., dirigiéndose a esta funcionaria le habría dicho “*qué carajo querés que haga*”.

A efectos de un correcto análisis de los hechos debemos situarnos en el contexto en que se suscitaron.

Según lo relatado por la denunciada, el episodio que dio lugar a esta denuncia se produce un domingo, posteriormente al horario de la visita a los pacientes, momentos que ella describe como especialmente complicados por el volumen de trabajo. Al respecto refiere:

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

“Y luego de la visita a todo el mundo le salta la locura, y entre las 6 de la tarde y las 10 de la noche aquello es que no sabe dónde se va a meter” (fs. 87). Agrega que *“a las 7 de la tarde es particularmente complejo”* (fs. 89).

En ese horario, relata además la Dra. Perdomo, había únicamente dos médicos de guardia interna, manifestando al respecto: *“... nosotros presentamos todos los reclamos en la Unidad de Negociación, que reiteradamente había menos médicos de los que debía. Entonces realmente se estaba complicando bastante la situación. Usted calcule que entre 750 camas puede haber tres pacientes graves como nada. Que se descompensen, que pase algo. Normalmente no pasa. ¿Pero si pasa?”* (fs. 90).

Surge agregado a fojas 76 una carta dirigida al Director Técnico de la Asociación Española Primera de Socorros Mutuos por varios médicos de la Institución – entre los que se encuentra la denunciada- donde se le plantea *“en forma casi diaria y desde hace varias semanas no se está completando el número de cuatro médicos que conforman la guardia interna desde hace dos años. En ocasiones la Guardia Interna ha quedado integrada solo por dos médicos, e incluso por unas horas por uno solo. Esta situación determina que la relación pacientes/médico de guardia pase de ser 100/1 a 133/1, e incluso 200/1; es evidente que existe un riesgo real de comprometer la asistencia de los pacientes ingresados, además del riesgo médico legal de que cualquiera de los integrantes de la Guardia Médica se vea comprometido en una situación de omisión de asistencia”*.

El Código de Ética Médica del Colegio Médico establece en su artículo 4º el deber del médico de exigir las condiciones básicas para prestar una correcta asistencia a los pacientes, así como reclamar ante los organismos competentes si persisten las condiciones insuficientes en las instituciones.

Por lo tanto, surge de estas actuaciones que se trataba de una guardia especialmente recargada, donde las condiciones de trabajo ya habían sido objeto de cuestionamiento por parte de los médicos, quienes habían expuesto sus inquietudes al respecto ante la propia Institución Médica. Es más, dicho planteo se realizó también ante la Unidad de Negociación del Sindicato Médico del Uruguay.

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

Debe reconocerse que el cansancio, la sobre exigencia y sobre todo la tensión psíquica de tener responsabilidad sobre la salud de más pacientes que los recomendables para una correcta asistencia, son condiciones favorecedoras para expresiones fuera de lugar.

Esta situación de trabajo compleja es confirmada por la declaración de la testigo Lic. Paola de los Santos a fs. 106 cuando dice: *“lo que pasa que el tema de las guardias en el vespertino de la Española son caóticas de verdad”*.

De todas formas entiende el Tribunal que las descritas condiciones de trabajo –aunque favorecen el deterioro de la relación equipo de salud/paciente/familia- no avalan ningún tipo de mal trato, trato deshumanizado o despectivo hacia un paciente ni familiar. Pero en el caso en estudio no se comprobó que el comportamiento de la Dra. Perdomo encuadrara en alguna de esas hipótesis.

Es necesario precisar que la expresión *“qué carajo querés que haga”* –pese a que la misma no fue reconocida por la denunciada en esos términos- en el caso que así hubiera acontecido, no fue proferida ni hacia el paciente ni hacia sus familiares. En este sentido es claro el testimonio de la licenciada De los Santos cuando dice: *“ella hace ese comentario en la enfermería. Donde estaba ella y yo”* (fs. 99).

Ello es corroborado por la hija del paciente, M. M. L., cuando al preguntársele a quién se dirige la profesional cuando realiza el comentario, esta responde que se dirige: *“A la enfermera”* (fs. 121) y respecto al lugar físico señala: *“En la enfermería, hablando con la enfermera”* (fs. 124).

No cabe duda entonces que la denunciada estaba dialogando únicamente con la enfermera. Y es más, la destinataria del mensaje no lo recibió como algo ofensivo, manifestando al respecto: *“No fue nada extraño”* (fs.99) y agrega *“tampoco fue en un tono agresivo ni nada”* (fs. 106).

Por lo tanto queda claro que la licenciada De Los Santos no quedó molesta por el diálogo que mantuvo con la denunciada.

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

El Tribunal advierte además que la presentación de la nota que realiza la licenciada De los Santos en la Institución, por la cual se le inicia un sumario a la profesional, no fue hecha voluntaria ni espontáneamente. En este sentido la misma afirma: *“O sea, en realidad yo no fui la que la hice. A mí me la pidieron y contesté como tal. Porque me llamaron a mí para hacerla”*. Y agrega: *“yo no la hice espontáneamente”* (fs. 97).

Tampoco el mensaje de correo electrónico enviado por la hija del paciente, que luce agregado, a fs. 26 fue el disparador del sumario contra la denunciada. Por el contrario, ya estaba el sumario en trámite cuando se recibe. El envío del correo fue explicado por el testigo M. M. L. a fs. 120 como sugerencia de la propia Institución, afirmando: *“La Dra. Ferri se comunicó conmigo para pedirme, que si yo quería seguir con el tema, si quería llegar a una instancia de que pasara algo o que la sancionaran, o que la suspendieran, o lo que sea -a la doctora que había hablado mal- que yo tenía que presentar una carta diciendo lo que había pasado”*.

En referencia a la mención que hace la hija del paciente en cuanto a que la Dra. Perdomo les habría hablado mal, al preguntársele concretamente cuál fue el maltrato recibido esta contesta: *“Maltrato no, es la forma de hablar”*. Por lo tanto de su propio testimonio se infiere que no podemos hablar de maltrato por parte de la denunciada hacia los familiares.

A fs. 99 la licenciada Paola de Los Santos relata cómo sucedieron los hechos y dice: *“Cuando viene la doctora le explico que es un paciente tal y tal con Cuidados Paliativos. La enfermería con la habitación quedan pegados. Y cuando yo estoy contándole a la doctora sobre el paciente, la doctora me dice: “¡Pero qué quieren que yo haga con este paciente! “En realidad ya estaba todo el tratamiento del paciente hecho”*.

Y agrega: *“no me acuerdo bien qué dijo, fue como ¡Qué carajo quieren que yo haga! o ¡Qué quieren en este momento!”* (fs. 99).

El diálogo tuvo lugar entre la licenciada De los Santos y la Dra. Perdomo, y se produce además dentro de la enfermería. La denunciada no percibió que los familiares del paciente estaban detrás, pero de todas formas era un diálogo entre dos personas en un espacio privado

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

de trabajo. Quedó probado que la conversación se produce en esas condiciones y que si los familiares la escucharon fue porque la denunciada no advirtió su presencia.

Por lo tanto podemos sostener que la expresión no fue dirigida al paciente ni a sus familiares. Siendo así, no es sustentable afirmar que se les infirió un destrato.

Es de destacar que los médicos de guardia habían planteado sus inquietudes en cuanto al exceso de camas que tenían a su cargo, lo que sin duda repercute directamente en los tiempos de espera de los pacientes.

La denunciada se encontraba atendiendo a otros pacientes en una guardia especialmente recargada. Cuando recibe la llamada de la licenciada De los Santos, le consulta a esta si el paciente tenía indicada alguna medicación para la situación que estaba viviendo y esta le responde que sí, que *“ya se estaban cumpliendo las indicaciones”* (fs. 106). Por lo tanto, lo que primero que hace la profesional es cerciorarse que efectivamente se cumpliera el tratamiento, es decir, que la medicación indicada por el médico tratante fuera suministrada, quedando a la espera de la respuesta clínica del paciente. Ante la pregunta a la licenciada De los Santos si la denunciada tuvo que disponer alguna otra indicación o tratamiento, responde: *“No tuvo que hacer más nada”*. Cuando concurre la Dra. Perdomo -luego del segundo llamado- la medicación sedante ya había hecho efecto y el paciente se encontraba calmado.

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

Por lo expuesto el Tribunal de Ética Médica, atento a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 18.591, Decreto 83/010 y Ley N° 19.286;

FALLA:

Desestímase la denuncia formulada por la Asociación Española Primera de Socorros Mutuos, entendiendo que la Dra. Graziella Perdomo no incurrió en falta ética en su proceder.

Notifíquese personalmente a las partes el presente fallo, con noticia al Consejo Nacional del Colegio Médico del Uruguay.

Dr. Antonio L. Turnes
Secretario

Dr. Ángel Valmaggia
Presidente

Dra. Inés Vidal

Dr. Hugo Rodríguez Almada

Dr. Walter Ayala